

Frente a la inercia del legislador, la jurisprudencia en sus decisiones ha indicado que la solución del problema deberá ser tratada en el campo de la responsabilidad civil, y no en el del derecho de la persona, es decir, utilizando las disposiciones en materia de responsabilidad extracontractual.

Es de destacar por su notable aportación el hecho de que la autora ofrece en cada capítulo datos jurisprudenciales de evidente riqueza que permiten al lector y al estudioso del derecho hacer frente a un tema poco estudiado y tomar conciencia del estado de la cuestión en los diferentes países y ordenamientos, así como suplir las lagunas legales existentes al respecto.

MARITA CAMARERO SUÁREZ

DUTCH CATHOLIC BISHOPS' CONFERENCE, *Euthanasia and Human Dignity*, Peeters, Utrecht/Leuven, 2002, 166 pp.

La historia muestra que la voz crítica de los grupos religiosos es un factor de transformación y cambio social. Sin embargo, no estamos en un clima intelectual y popular particularmente propenso a aceptar esta experiencia. Desde el ámbito intelectual, el laicismo y el liberalismo presionan cualquier manifestación de posturas de motivación religiosa hacia el ámbito de lo privado. Desde las creencias populares, los grupos religiosos aparecen demasiado asociados a la intolerancia o la irracionalidad como para lograr un cierto crédito. En este contexto, ¿tiene sentido que la voz de los grupos religiosos se alce como factor crítico de la acción política, muchas veces considerada incluso acción política progresista?

El 10 de abril de 2001 la Cámara Alta del Parlamento Holandés aprobó la Ley de Cesación de la Vida por Petición y de Suicidio Asistido; previamente, el proyecto había sido aprobado por la Cámara Baja, por 104 votos contra 40. La reforma legal, impulsada por el gobierno de coalición de socialistas, liberales y un partido de izquierdas, triunfó con los votos en contra de democristianos y unos pequeños partidos protestantes. El desarrollo legal de la despenalización de la eutanasia en Holanda ha sido, ya desde antes de 1993, un progresivo sucederse de leyes y de sentencias que desembocan en esta legislación, cuya principal novedad radicaba en abrir la posibilidad de la eutanasia también a los menores de edad. En concreto, la ley de 2001 permite que los menores de 12 a 16 años puedan elegir la eutanasia, con el permiso de sus padres; los de 16 a 17 años pueden solicitarla, aun sin el acuerdo de sus padres, si bien éstos tendrán que haber tomado parte en el proceso de decisión.

Siguiendo el pulso de los acontecimientos jurídico-sociales, la Conferencia Episcopal Holandesa fue emitiendo diversos documentos, integrados en este volumen, que constituye en síntesis un «libro blanco» de los obispos holandeses

sobre la cuestión. La colección de textos cubre el período comprendido entre los años 1982 y 2002. Tiene un doble propósito. En primer lugar, ofrecer una fuente apropiada de información sobre la contribución del episcopado holandés en el marco de su conferencia episcopal. En segundo lugar, la colección de textos ofrece una orientación doctrinal acerca de la posición de la Iglesia católica en esta cuestión.

Los documentos, recogidos por orden cronológico, obedecen a cuatro intenciones principales: informar a la prensa, definir la posición genérica de la Iglesia, salir al paso de las posiciones adoptadas por las instituciones del Estado o reaccionar ante informes emitidos por organismos especializados.

Se aprecia en los documentos una progresiva urgencia y una creciente precisión ética en el estudio de la eutanasia. Se critica la acción de la jurisprudencia, dirigida a redefinir el contenido de la ley (una práctica, por otra parte, harto común en el siglo xx, sobre todo en temas sociales trascendentales). De una aproximación genérica al problema que plantea el entendimiento de la libertad como autonomía (estudiado colateralmente en la Carta Episcopal «Sufrimiento y Muerte del Enfermo», de 1985, pp. 21-55), se pasará a posiciones más clarificadoras en una declaración conjunta de 1994 (pp. 119-125), en la que se establece con nitidez la distinción entre dignidad y autonomía o *self-determination* como fundamento del pretendido *derecho a morir*. En concreto, la Conferencia Episcopal afirma (y a continuación cito de forma no estrictamente literal) que el recurso al derecho de autodeterminación como justificación del suicidio ignora la diferencia entre *dignidad* de la persona y su potencial *autodeterminación*. La ética atraviesa un dudoso sendero cuando la dignidad de la persona como fundamento del juicio ético se identifica con su capacidad de autodeterminación. La dignidad de la persona no puede ser absorbida por su capacidad de autodeterminación. Al invocarse la autodeterminación, entendiendo que el más profundo valor de una persona radica en la autodeterminación entendida como libertad de elección, ello significaría que una persona es de menor valor cuando su capacidad de autodeterminación decrece (es decir, ancianos, enfermos terminales, inútiles para la sociedad) o cuando está en fase de formación (el feto, el embrión, el recién nacido con malformaciones o taras). Pocos pretenderán aplicar esta conclusión al tratamiento de dementes o minusválidos. La Comisión sobre la aceptabilidad de las acciones de terminación de la vida de la Asociación Médica Holandesa (KNMG) –sobre cuyo dictamen se pronuncia la Conferencia Episcopal– quiere enfáticamente defender la dignidad de la persona humana, afirmando con razón que «la asistencia médica consiste en primer lugar en prevenir el suicidio, pero las buenas intenciones no son suficientes para oponerse a ciertos avances en nuestra sociedad. (...) si la inviolabilidad de la vida humana no se respeta por completo, desaparecerá progresivamente la conciencia de que una persona es siempre y en todos los momentos de su vida algo más de lo que experimenta o de lo que nosotros experimentamos o sentimos de ella». Por más que puedan malentenderse

estas palabras –insiste la Conferencia Episcopal–, una persona es algo más que su sufrimiento.

Esta adopción de posiciones va siempre acompañada desde el comienzo de una oferta de alternativas –tanto desde el punto de vista médico (pp. 144-157) como pastoral o religioso (pp. 23-33)– a la *legislación de remedios* que se propone mediante la despenalización parcial de la asistencia al suicidio.

¿Tiene sentido que la voz de los grupos religiosos se alce como factor crítico de la acción política, muchas veces considerada incluso acción política progresista? Cuando –como es el caso– está en juego el fundamento del orden social y político –la persona–, tiene bastante sentido. Los obispos holandeses podrían haber invocado, como han hecho otros, la inseguridad y el desamparo que una legislación despenalizadora provoca en la defensa de los más débiles. Pero la postura del episcopado holandés sólo colateralmente entra en estas cuestiones de conveniencia. La crítica ejercida va más a la raíz. Porque frente a una mágica indefinición de la dignidad del ser humano, manipulable por la fuerza de las mayorías o la tiranía de las minorías, la voz profética de los grupos religiosos apunta a un fundamento trascendente, absoluto, intocable de la persona –de toda persona–. Y entonces recobramos la conciencia de que existen realidades y valores por encima del juego más o menos acertado o conveniente de la trasnochada república procedimental.

RAFAEL PALOMINO

HIDALGO ORDÁS, María Cristina, *Análisis jurídico-científico del concebido artificialmente*, Editorial Bosch, Barcelona, 2002, 246 pp.

Difícilmente concurren en una monografía de ámbito jurídico científico dos requisitos, tan importantes y difíciles de coincidir en la misma persona, como son la formación universitaria en ambas ciencias: la jurídica y la científica. Requisitos que convergen en la autora, doña M.^a Cristina Hidalgo Ordás, Abogada, Doctora en Derecho y, a la vez, Catedrática de Biología, que la dotan de unos conocimientos que se traslucen a lo largo de todas sus explicaciones, que con alto rigor científico y clara exposición de los medios utilizados en el marco de la experimentación génica y del avance de la normativa jurídica española y del derecho comparado, nos aporta una visión didáctica y global de la problemática ética, jurídica y científica en la que actualmente se debate dicha materia.

Esta doble formación jurídica científica le permite tratar ambos aspectos de forma conjunta, de ahí que la autora parta de la base de que no se puede estudiar en profundidad la Ley sobre reproducción asistida sin conocer todo lo referente a esta técnica; ni tampoco se puede opinar acerca de los derechos y deberes del